

INFORME SECRETARIAL: Cali, 10 de febrero de 2023. A Despacho informado que se subsanó la demanda dentro del término. Sírvasse proveer.

Notificación por Estado: 30 de enero de 2023

El término corrió así: 31 de enero de 2023, 01, 02, 03 y 06 de febrero de 2023

Presentación escrito: 30 de enero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 145

RAD-2023-00002

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

El apoderado judicial de la demandante, en demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **DAGNNER SUSAN CASTILLO LUCUMI**, en contra de **JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA**, remite al correo institucional escrito mediante el cual corrige los defectos advertido en la providencia que la inadmitiera.

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 523 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora, respecto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los vehículos con placas MSY 490, WMW 020, WMX 187, y WMX 188, inscritos en la Secretaría de Movilidad de Cali, a nombre del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA, dada su procedencia, conforme al artículo 598 C.G.P., será decretada.

En cuanto al embargo y secuestro del bien inmueble con M.I 370-41162, no se decretará, ya que el mismo se encuentra afectado a vivienda familiar, como consta en el Certificado de Registro aportado en la demanda, y de conformidad con el Art. 7 de la Ley 258 de 1996, son inembargables.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

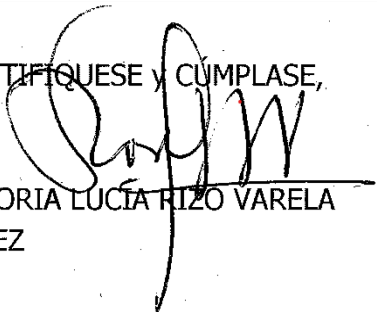
PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por DAGNNER SUSAN CASTILLO LUCUMI, en contra de JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA.

SEGUNDO: **ORDENAR** la NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado, JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA, de este proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra, previniéndole para que comparezca

al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino. CÓRRASELE TRASLADO AL DEMANDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para que el demandado conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los vehículos con placas MSY 490, WMW 020, WMX 187, y WMX 188, inscritos en la Secretaría de Movilidad de Cali, a nombre del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA. Líbrese la respectiva comunicación por secretaría.

CUARTO: **NEGAR** el embargo y secuestro del bien inmueble con M.I 370-41162.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **026**

Fecha: **Febrero 16/2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA